



**CIUDAD DE MÉXICO, A 25 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-COAH-946/2024-REV-I

**PARTE ACTORA INCIDENTISTA:** Diana Isabel Hernández Aguilar

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

**TERCERO INTERESADO:** Diego Eduardo del Bosque Villarreal y otros.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS**

**PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Admisión de Recurso de Revisión emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 25 de septiembre del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 25 de septiembre de 2024.

A handwritten signature in blue ink is written over a circular stamp. The stamp contains a small blue star in the center. The signature is a cursive-style name that appears to be "Grecia Arlette Velazquez Alvarez".

**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ  
SECRETARIA DE PONENCIA 5  
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2024

## PONENCIA V

**RECURSO DE REVISIÓN: EN CONTRA DE ACUERDO DE MEDIDAS CAUTELARES**

**EXPEDIENTE: CNHJ-COAH-946/2024-REV-I**

**PARTE ACTORA EN EL RECURSO:** Diana Isabel Hernández Aguilar

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

**TERCERO INTERESADO:** Diego Eduardo del Bosque Villarreal y otros

**ASUNTO:** Se emite Acuerdo de admisión del recurso de revisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de la recepción vía correo electrónico de este órgano de justicia partidaria siendo las 20:27 horas del día 24 de septiembre de 2024, del recurso de revisión presentado por la C. **Diana Isabel Hernández Aguilar**, en contra del Admisión e Implementación de Medidas Cautelares de fecha 19 de septiembre de 2024, dictado dentro del expediente **CNHJ-COAH-946/2024**, por el cual la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, declaró procedente la adopción de medidas cautelares en contra de la promovente, mismo que fue debidamente notificado el 20 de septiembre de 2024.

Del recurso de revisión interpuesto se desprende lo siguiente:

CNHJ/P5-GA

**“En cuanto a la EMISION DE MEDIDAS CAUTELARES,**

*Es impropiedades e ilegal la emisión del acuerdo de medidas cautelares en mi contra, por ser excesiva y arbitraria la orden de separación inmediata de la suscrita de las funciones que vengo ostentando como Secretaria de mujeres, consejera estatal y nacional de Morena, bajo el argumento de que la aquí denunciada, continúe dividiendo al partido, porque de los autos no se desprenden probanzas en que se acrediten las imputaciones que aducen en mi contra y en todo caso si así fuera, la presencia de mi persona en el ambiente político que en su momento fueran realizados por las dirigencias de MORENA Y PT de Coahuila para que la suscrita participara de candidata, siempre dentro del proyecto de la cuarta transformación.*

*En tal sentido jamás he transgredido los documentos básicos del partido, ya que como lo vengo sosteniendo la indicación que se me dio por parte de mi dirigencia estatal y nacional de morena siempre fue que participara en uno de ellos partidos que integran el morena y MOVIMIENTO DE LA CUARTA TRANSFORMACION, y por ello, jamás he actuado de manera irresponsable más allá de lo que la ley y los estatutos me lo permiten, precisamente salvaguardando la voluntad de la militancia que voto porque les representara en los cargos que ostento dentro del movimiento de la CUARTA TRANSFORMACIÓN.*

*De ahí que como se ha dicho, de las probanzas que ofrecen los quejosos y que fueran ofrecidas para acreditar las supuestas infracciones de mi persona al estatuto, claro está que NO SE DESPRENDE DE MANERA CLARA Y FEHACIENTE, la supuesta transgresión que se me trata de imputar, ya que haciendo un análisis objetivo de las mismas, ofertadas por las denunciantes, NO se desprende ninguna forma de manifestación verbal o escrita en la que la suscrita no pida el voto pro algún partido opositor al movimiento de la CUARTA TRANSFORMACION, es decir jamás he pedido apoyo para PRI, PAN o PRD, sino siempre por morena y la cuarta TRANSFORMACION, pues esa es la instrucción que hemos recibido, máxima cuando en los procesos electorales por estrategia política de la dirigencia nacional partidista, se decide ir en COALISION, es ahí donde e abandera el partido que se me fue indicado por el dirigente de Morena Diego del Bosque, para que representara al partido integrante del MOVIMIENTO DENOMINADO LA CUARTA TRANSFORMACION, conformada por MORENA, PT Y PARTIDO VERDE. Por lo cual, las medidas cautelares decretadas sobre mi persona son arbitrarias, excesivas e ilegales, y por el contrario violan mis derechos fundamentales al ser acusada sin pruebas, ya que la liga que presenta como prueba de registro de candidaturas ante el IEC, No*

*se encuentra disponible, tal y como se depende en la prueba documental que exhibo para acreditarlo, lo que me deja en estado de indefensión, la no poder desvirtuar la prueba con las que se me acusa, además de que en el resto de las supuestas certificaciones notariales que exhibe ninguna de las probanzas se depende de manera fehaciente que la suscrita haya contravenido el estatuto de MORENA o que haya actuado sin autorización de la dirigencia partidista en el estado, por ello no dan lugar a duda la supuesta infracción cometida, y al no encontrar sustento en ningún precepto jurídico de los documentos básicos de morena o de la legislación en materia político electoral en la que puedan sustentar una acusación por demás carente de fundamento deben ser desestimadas por que el acuerdo en el que se emitieron carece de fundamentación y motivación.”*

...

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 48, 49 Bis, 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA, y en el Capítulo Segundo del Título Décimo Tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este órgano jurisdiccional determina la admisión del recurso de revisión motivo del presente Acuerdo.

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Del Reglamento.** Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

**SEGUNDO. De la competencia.** Que a partir de lo que establecen los artículos 49 inciso n) del Estatuto; 119 y 122 del Reglamento, esta Comisión Nacional es competente para resolver en recurso de revisión que se presente en contra del Acuerdo de medidas cautelares de fecha 19 de septiembre de 2024.

**TERCERO. De las reglas del recurso de revisión.** El recurso de revisión motivo del presente Acuerdo se sustanciará bajo lo dispuesto en el Capítulo Segundo del Título Décimo Tercero del Reglamento.

**CUARTO. De la admisión.** Se admite el recurso de revisión presentado por la **C. Diana Isabel Hernández Aguilar** en virtud de que reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto; así como 114 del Reglamento de la CNHJ.

**a) Oportunidad.** El recurso de revisión se encuentra presentado dentro del plazo de 72 horas previsto en el artículo 113 del Reglamento.

**b) Forma.** Los recursos de revisión que se promovieron vía correo electrónico de este órgano de justicia partidaria, en ellos se precisa el nombre y la firma de quien lo promueve, se señala el Acuerdo sobre el cual se solicita la revisión, se mencionan los hechos, los agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba, de conformidad con el artículo 114 del Reglamento.

**c) Legitimación y personería.** Se satisface este elemento, toda vez que la promovente tiene la calidad de parte acusada dentro del procedimiento que dio origen al acuerdo recurrido, cumpliéndose así con el supuesto previsto en el artículo 112 del Reglamento en relación con el artículo 5º inciso a) del mismo ordenamiento.

**QUINTO. De los medios probatorios ofrecidos por la parte actora:** De los recursos de Revisión presentados se desprende el ofrecimiento de los medios de prueba consistentes en **PRUEBAS**

**TÉCNICAS**, consistentes en capturas de pantalla de pantalla de la red WHATSAPP, las mismas que son admitidos conforme a los establecido por los artículos 54 y 55 del Estatuto de MORENA, así como los artículos 78 y 79 del Reglamento de la CNHJ de Morena, las mismas serán desahogadas dada su propia y especial naturaleza.

Asimismo, se tiene a la promovente incidentista, haciendo suyos los medios de prueba ofertados por la parte actora en el recurso de queja inicial, medios de prueba que se desahogaran conforme a lo establecido en el acuerdo de Admisión correspondiente.

**VISTA la cuenta que antecede**, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA y del Capítulo Segundo del Título Décimo Tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional.

## **ACUERDAN**

**PRIMERO. La admisión** del recurso de revisión promovido por la **C. Diana Isabel Hernández Aguilar** en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA y del Capítulo Segundo del Título Décimo Tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

**SEGUNDO. Procédase** a formular el proyecto de resolución del recurso de revisión en términos de lo establecido en el artículo 116 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

**TERCERO. Agréguese** al cuaderno correspondiente al recurso de revisión identificado con la clave **CNHJ-COAH-946/2024-REV-I**.

**CUARTO. Notifíquese por correo electrónico** el presente Acuerdo a las partes, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**QUINTO. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, el presente Acuerdo por el plazo de 72 horas a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.**

**Así lo acordaron por mayoría de las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el Capítulo Segundo del Título Décimo Tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.**

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



**DONAJÍ ALBA ARROYO  
PRESIDENTA**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE  
SECRETARIA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ  
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA  
COMISIONADO**